



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

H CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACION que suscribe, le fueron turnadas para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente las iniciativas con proyecto de Decreto siguientes:

- A. Que propone expedir la Ley del Sistema Local Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas; reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa; adicionar los artículos 139 Bis y 148 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; adicionar los artículos 4 Bis y 25 Bis a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana; adicionar los artículos 6 BIS y 16 BIS de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; adicionar los artículos 29 BIS y 32 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformar el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, recorriéndose el subsecuente; y reformar la fracción I del artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa, presentadas por las Diputadas Irma Leticia Tirado Sandoval e Irma Guadalupe Moreno Ovalles, y el Diputado Carlos Francisco Montenegro Verdugo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura del Estado de Sinaloa;

*1ra lectura
Junio 13/2017.*

*2da lectura
Junio 15/2017.*

Aprobado por unanimidad en lo general.

9

X

7



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- B.** Que propone adicionar un Capítulo X Bis denominado "Del Órgano Interno de Control" y los artículos 67 Bis expedir la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, presentadas por las Diputadas Irma Leticia Tirado Sandoval e Irma Guadalupe Moreno Ovalles, y el Diputado Carlos Francisco Montenegro Verdugo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII Legislatura del Estado de Sinaloa; y
- C.** Que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y un Título IV denominado "De la Coordinación General de Órganos Internos de Control" compuesto por un Capítulo Único denominado "Organización y Atribuciones" con un solo artículo 40, a la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Sinaloa, presentada por el Diputado Zéner Aarón Xóchihua Enciso, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta LXII Legislatura del Estado de Sinaloa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 46 de la Constitución Política y los artículos 65, 67, 70, 71, 143, 147, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa y habiendo analizado el contenido de los proyectos en comento, esta Comisión somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones que se expresan a continuación:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

ANTECEDENTES

I. En uso de la facultad que les confiere el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado, los firmantes presentaron las iniciativas referidas.

II. En atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las iniciativas en dictamen se entregaron a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplían los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del análisis correspondiente concluyó que sí cumplían los elementos que la Ley prescribe.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a dichas iniciativas se les dio el trámite correspondiente.

IV. En atención a lo señalado en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y habiéndose determinado que deberían tomarse en consideración las iniciativas, fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación para que emitiera el Dictamen que conforme a derecho procediera.

V. Es oportuno precisar que la iniciativa referida en el inciso A) del preámbulo del presente dictamen, se analiza de manera parcial en lo que corresponde a reformar y adicionar diversas leyes y disposiciones, en materia de órganos internos de control, en virtud de que las propuestas de nuevas leyes y reformas relacionadas con ellas ya fueron dictaminadas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

I. Se precisa que esta Comisión Dictaminadora realizó un estudio y análisis pormenorizado de las iniciativas ratificadas, así como de las presentadas ante esta LXII Legislatura, determinando que no se encuentra en trámite otra coincidente con el objeto de las que se dictaminan, consistente en establecer las bases y el procedimiento para la designación de los órganos internos de control, así como sus atribuciones.

II. Como parte del análisis efectuado se expresan las consideraciones y el objeto contenido en las iniciativas.

Para ese efecto se hace la descripción de cada iniciativa conforme al orden en que fueron presentadas:

A. Iniciativa presentada por las Diputadas Irma Leticia Tirado Sandoval e Irma Guadalupe Moreno Ovalles, y el Diputado Carlos Francisco Montenegro Verdugo.

Consideraciones

"El Sistema Local Anticorrupción que propone la presente iniciativa es consecuencia directa de la emisión del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de El objeto de esa reforma constitucional fue modificar los fundamentos constitucionales de las diferentes funciones de distintos órganos y fortalecer el imperio del principio de la rendición de cuentas, la prevención de hechos que entrañen irregularidades administrativas y corrupción, la investigación y



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

establecimiento de responsabilidades -tanto en el ámbito público como privado- y la imposición de las sanciones correspondientes.

Si el diseño legislativo de combate a la corrupción es el idóneo se podrán alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.

Para la implementación de este Sistema se plantea crear una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración gubernamental; con la capacidad técnica y objetiva para medir y evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Debe anticiparse que el diseño Legislativo del Sistema no se reduce en su integración a un esquema estrictamente inscrito a la administración pública, y se asume como un Sistema abierto en donde participen funcionarios y sociedad.

El Sistema en síntesis implica a) nuevas atribuciones legislativas del Congreso; b) el fortalecimiento de la Auditoría Superior del Estado, los órganos internos de control de los Entes Públicos Poderes, incluso de los organismos constitucionalmente autónomos; c) el surgimiento del Tribunal de Justicia Administrativa, a partir del actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo; d) el régimen de responsabilidades, que no sólo comprende a servidores públicos sino también a particulares; e) la ratificación del titular de la Secretaría a cargo del control interno en la administración pública del estado, así como en el resto de los entes públicos y organismos constitucionalmente autónomos; f) la ampliación del plazo para la prescripción de faltas administrativas graves; y g) el régimen transitorio de la reforma.

Handwritten initials or signature.

Handwritten mark or signature.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Debe precisarse que el Congreso del Estado de Sinaloa emitió el decreto número 96, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de combate a la corrupción, con el objeto de establecer en el ámbito local las disposiciones que en dicha materia instituyó el Poder Reformador de la Constitución".

'Conforme a lo anterior, en los términos señalados la presente iniciativa tiene por objeto iniciar el proceso legislativo necesario para que esta LXII Legislatura del Estado de Sinaloa, en el ámbito de su respectiva competencia, cumpla con el deber de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a la entrada en vigor del Decreto en materia de combate a la corrupción a que se hace referencia anteriormente.

Con las propuestas contenidas en esta iniciativa se plantea establecer en el Estado:

1. *Nueva Ley del Sistema Local Anticorrupción;*
2. *Nueva Ley de Responsabilidades Administrativas; y,*
3. *Reformas a la Ley de Justicia Administrativa.*

Así como un paquete de reformas a diversas leyes del estado en materia de fortalecimiento de los órganos internos de control de los entes públicos, a través de adiciones a:

4. *Ley Orgánica de la Administración Pública;*
5. *Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;*
6. *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*
7. *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,*
8. *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.*



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Las anteriores propuestas tienen por objeto conjunto prever los aspectos constitucionales en materia de combate a la corrupción siguientes:

1. *Instituir el Sistema Local Anticorrupción así como las bases de coordinación entre el Estado y sus municipios, para el funcionamiento del mismo conforme a las bases generales que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y lo previsto en la presente propuesta de Ley, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, de servidores públicos y particulares;*

2. *Que la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo, y los organismos constitucionales autónomos, cuenten con un órgano interno de control, cuyo titular sea designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, y que los Municipios repliquen ese mecanismo mediante la intervención de sus Ayuntamientos en forma análoga a la propuesta en este apartado;*

3. *Para instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, como órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o al patrimonio de los entes públicos. Asimismo, para prever que los Magistrados propuestos por el Gobernador del estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, para un cargo de siete años con posibilidad de una reelección;*

4. *Para que se expida la ley que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

5. *Para establecer que al Congreso le corresponde designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución local. Así como lo relativo al Secretario encargado del control interno del Poder Ejecutivo;*

6. *Para establecer la forma y plazos en que los servidores públicos estén obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, así como lo concerniente a la constancia de presentación de declaración fiscal;*

7. *Para regular la actuación irregular de los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad administrativa;*

8. *Para establecer en el Estado de Sinaloa el sistema local anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;*

9. *Para prever en la Ley los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones que corresponda, señalando que cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años;*

10. *Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en la Constituciones local, sin perjuicio*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;".

Objeto

Entre otros, prever los aspectos constitucionales en materia de combate a la corrupción, siguientes: instituir el sistema local anticorrupción, así como las bases de coordinación entre el Estado y sus Municipios para el funcionamiento del mismo, conforme a las bases generales que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y lo previsto en la Ley que se propone, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, de servidores públicos y particulares; asimismo, instituir el Tribunal de Justicia Administrativa como órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con las mismas; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o al patrimonio de los entes públicos; y expedir la ley que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

B. Iniciativa presentada por las Diputadas Irma Leticia Tirado Sandoval e Irma Guadalupe Moreno Ovalles, y el Diputado Carlos Francisco Montenegro Verdugo.

Consideraciones

"En la actualidad las instituciones encargadas de dirigir el país están sufriendo serios problemas en su credibilidad ante la sociedad, el exceso de burocracia en los procedimientos, la opacidad y falta de claridad con la que se desarrollan y se ejecutan las actividades internas de los órganos de gobierno han lacerado la confianza de los ciudadanos.

Como resultado tenemos años de crisis en la legitimidad de la actuación gubernamental que han permeado todas y cada una de nuestras instituciones. El hartazgo social ha hecho que la ciudadanía se organice para señalar y exigir claridad en las funciones que se realizan.

Revertir malas prácticas, acortar procesos y combatir la corrupción, es una prioridad que desde el Gobierno se debe de ver como una oportunidad y reto para transitar a una reestructuración de políticas públicas que permitan la transparencia, una real rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

Tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, donde se actualizaron diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, las Entidades Federativas han puesto en marcha todas las modificaciones necesarias y políticas públicas en favor de un esfuerzo real y contundente que permita recuperar la confianza de la sociedad, pero sobretudo que busca la participación activa y directa de ésta, a través de un rediseño de las instituciones encargadas de la prevención, disuasión y sanción de toda función tanto público como de los entes particulares que puedan ser susceptibles de cualquier acto de corrupción.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

De tal manera resulta por demás importante para toda Entidad Federativa el trabajo que en conjunto pueda realizarse con los Municipios, los cuales son la base y fortaleza donde se finca el desarrollo de la sociedad. Siendo el ente primario de la estructura gubernamental, donde se palpa el sentir de la sociedad de forma constante, además de ser el espacio con mayor cercanía entre los servidores públicos y los ciudadanos.

En México el sentir social exige la necesidad de entes públicos reguladores con la suficiente independencia y decisión libre en temas de relevancia como la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas a la población.

Las contralorías en los municipios son los sistemas administrativos que actualmente dictan los destinos en esta materia a nivel municipal, sin existir con claridad bases generales para el gobierno y la administración pública municipal. Permitiendo así la existencia de reglamentación con requisitos mínimos para funcionar o en otros casos realizar adecuaciones a sistemas obsoletos que permitan la obtención de la información mínima necesaria a cumplir. La aplicación de la acción del gobierno en el combate a la corrupción no debe ser variable ni negociable.

Entonces, estamos ante la oportunidad de proponer nuevas atribuciones para que los órganos de control interno municipal puedan fortalecer sus tareas de control, seguimiento y evaluación. Para lo cual se considera idóneo y oportuno reformar la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa para estar en condiciones de alcanzar los estándares establecidos a nivel nacional".



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Objeto

Regular el órgano interno de control de los Ayuntamientos, estableciendo que contará con autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad consiste en controlar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

C. En la iniciativa presentada por el Diputado Zénen Aarón Xóchihua Enciso, se exponen las consideraciones siguientes:

"Que el control interno es un tema amplio y de creciente interés para el sector gubernamental por ser una herramienta de apoyo para la administración de las organizaciones de carácter público, que permite a la alta gerencia obtener una seguridad razonable sobre los controles existentes en sus procesos, en razón de alcanzar el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales.

Que abordar el tema del control interno revista hoy una especial importancia, particularmente para las Entidades de Fiscalización Superior (EFS), cuya esfera de competencias se relaciona directamente con la revisión del uso de los recursos públicos a cargo de los gobiernos, lo cual implica la verificación de la existencia de controles en los diversos procesos de las entidades, así como al desarrollo de políticas, programas, bienes y servicios para el beneficio de la ciudadanía.

Que sobre el particular debe tenerse presente que muchas prácticas y hechos de corrupción son a la vez causa y consecuencia de deficiencias en los sistemas de control interno institucionales, y su propagación debilita la gobernanza a nivel nacional y local, tan solo basta echar un vistazo a los resultados de cuenta pública de los Ayuntamientos y del propio Gobierno del Estado.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Que como integrante del Partido Acción Nacional concibo que la corrupción prospera donde la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana son débiles, el sector público y la capacidad de gestión financiera son bajos, y la toma de decisiones se ha visto comprometida por conflictos de intereses y por la interferencia política. Por lo contrario, un saneamiento de los sistemas de control interno y la buena gobernanza pueden desalentar la corrupción.

Que a su vez, el fortalecimiento de los sistemas de control interno implementados por la administración de las entidades gubernamentales contribuye a la transparencia de los procesos en la gestión y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos; al mismo tiempo, propicia la obtención de información financiera y operativa confiable y oportuna; transparenta la administración y el control de los recursos públicos; facilita el ejercicio de las atribuciones dentro del marco legal y normativo aplicable, y protege los bienes públicos, entre otras cosas.

Que sobre los órganos y dependencias de la administración pública estatal la Ley Orgánica en Sinaloa señala en su artículo 3º lo siguiente:

Artículo 3º.- La Administración Pública estatal se integrará con las Secretarías y Entidades Administrativas cuyas denominaciones, estructuras y atribuciones se establecerán en los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales y dentro de los límites de las que la presente Ley le otorga.

Que en relación al numeral 3º de la ley referida es importante rescatar otra clasificación de las dependencias estatales, a las que dicho ordenamiento a denominado administración Pública Paraestatal y que comprende los organismos descentralizados, los fondos, los fideicomisos públicos, y los demás organismos que con tal carácter cree Poder Legislativo estatal o el titular del Ejecutivo del Estado, con



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

excepción de aquellos que queden excluidos por disposición de otros ordenamientos legales.

Que todo lo anterior parece prácticamente imposible de alcanzar, en razón de diversos factores, pero particularmente ante la falta de uniformidad de los procesos para la implementación de políticas de control interno dentro de las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal.

Que lo anteriormente descrito, obliga a revisar el estado actual que tienen la coordinación de los órganos internos de control de las áreas gubernamentales estatales y municipales, ya que de los resultados de auditoría practicados en los últimos 3 años, existe una clara tendencia por la naturaleza de las observaciones y los resultados determinados a las mismas que se carecen de reglas uniformes en materia de control interno que ayuden a orientar para la elaboración o renovación de procesos de control interno, actualizados y de esta forma adaptarlas para que contribuyan con las entidades que administran o utilizan recursos estatales en beneficio de la sociedad y evitar prácticas indebidas de la función pública y el desvío de recursos, solo por mencionar algunas irregularidades.

Que en términos de lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en el artículo 6, fracción I señala que son Órganos Internos de Control:

"I. Las entidades y órganos que realizan las funciones de control y auditoría de cada uno de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las Leyes otorguen autonomía,..."



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Que en este contexto, de una interpretación sistemática de la ley en comento y el artículo 30 del propio Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, particularmente su fracción IV, se infiere que la dependencia estatal que hoy se reconoce como Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas, misma que es denominada 'Unidad Responsable' en el cuerpo de la Ley de responsabilidades mencionada, es la encargada establecer y supervisar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización y auditoría que deben observar las dependencias y organismos de la administración pública, así como vigilar su cumplimiento y, en su caso, prestarles el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten.

Que para alcanzar en mayor grado el cumplimiento de premisa señalada en el párrafo que antecede se considera pertinente que los titulares de los órganos internos de control de las dependencias de la administración pública estatal y paraestatal, sectorizados, desconcentrados y descentralizados, o cualquier otra modalidad, deben ser nombrados por el titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, tal y como se prevé en el nivel federal en el que el titular de la Secretaría de la función Pública cuenta con la facultad, según lo previsto en el Artículo 37, Fracción XII que prevé lo siguiente:

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

Que el titular de la Secretaría de Transparencia estatal cuente con esta facultad de designación y remoción representa un instrumento estratégico que permitirá consolidar la política de Estado en materia de rendición de cuentas, información, transparencia y combate a la corrupción y sobre todo fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y sanción; lo anterior implicaría no solo eso sino también institucionalizar mecanismos de atención, vinculación y participación ciudadana en la rendición de cuentas contribuyendo así al desarrollo de una cultura con apego a la legalidad y a la ética pública.

Que de igual forma es necesario incorporar dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa un mecanismo que permita la materialización de las políticas públicas concernientes al control interno, transparencia y combate a la corrupción de las dependencias de la Administración pública estatal y paraestatal, de ahí que se acompañe una segunda adición a este ordenamiento para crear la Coordinación General de Órganos Internos de Control, el cual estará encabezado por el titular de la "Unidad responsable" a que alude la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, es decir, el titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas del Gobierno del Estado y tendrá dentro de sus atribuciones principales las siguientes:

- Coordinar la promoción, integración, seguimiento y evaluación de los programas, transparencia y combate a la corrupción que las dependencias, órganos descentralizados y entidades*



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

de la Administración Pública Estatal desarrollen para dar cumplimiento al Programa que en la materia derive del Plan Estatal de Desarrollo y del Sistema Estatal de Planeación;

- *Coordinar, supervisar, integrar e interrelacionar a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, a fin de garantizar el óptimo ejercicio de sus atribuciones;*
- *Nombrar y, en su caso, remover a titulares de los órganos internos de control de las Secretarías y Entidades Administrativas dependientes del Poder Ejecutivo del Estado así como de los organismos descentralizados, fondos, fideicomisos públicos, y demás organismos que con tal carácter se encuentren vigentes por disposición expresa del Congreso del Estado o Decreto expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, así como brindarles el apoyo necesario en la toma de posesión de sus cargos;*

Que esta iniciativa parte de la premisa fundamental de que al otorgar la facultad de nombramiento al secretario de la dependencia estatal permitirá con mayor celeridad y efectividad armonizar los distintos instrumentos de carácter preventivo que permitan controlar, verificar y evaluar el grado y forma en que los recursos humanos, materiales y financieros se utilizan, de acuerdo con los programas, metas y objetivos institucionales y el cumplimiento de la normatividad aplicable, pero sobre todo, fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar las distintas dependencias a la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Que en bajo este contexto, la presente propuesta busca establecer como facultad del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, la designación y remoción de los titulares de los órganos internos de control de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como la creación de un órgano de coordinación de las instancias de control interno para materializar dicho objetivo."

Objeto. Facultar al titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, la designación y remoción de los titulares de los órganos internos de control de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como crear un órgano de coordinación de las instancias de control interno para materializar dicho objetivo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo expuesto en la fracción II del artículo 43 de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva de este H. Congreso expedir, reformar o adicionar Leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

En ese contexto, esta Comisión realizó un análisis y estudio de las propuestas planteadas en las iniciativas, tomando en consideración las argumentaciones expuestas, las cuales son coincidentes en su objeto, por lo que considera procedente la emisión de un mismo dictamen en los términos siguientes:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

EN LO GENERAL

I. Las propuestas de iniciativas tienen como antecedente el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, el cual crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Derivado de lo anterior, el 18 de julio de 2016 se publica en el mismo Diario Oficial los Decretos por los que se expiden las leyes respectivas, donde establecen en el artículo Segundo Transitorio que las Legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto. Se ilustra al tenor siguiente:

"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto".



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

En cumplimiento al mandato constitucional, el día 17 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto No. 96 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia anticorrupción, donde en el artículo 43, fracciones XXXVIII, XXXIX y XL se faculta al Congreso del Estado para expedir las leyes siguientes:

- Ley que instituya el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
- Ley que establece la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y las formalidades que establecen sus facultades, procedimientos, formalidades jurisdiccionales y los medios de impugnación contra sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'X' with a checkmark.

Handwritten mark resembling a stylized '1' or 'r'.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

II. La Secretaría de la Función Pública refiere que la corrupción es el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.¹

Las investigaciones del Fondo Monetario Internacional² han sostenido que la lucha contra la corrupción es crucial para lograr el crecimiento y la estabilidad macroeconómica, porque menoscaba el crecimiento y el desarrollo económico, los costos económicos y sociales son elevados, la transparencia, las instituciones eficaces y el liderazgo son esenciales. Asimismo, mencionan que "el costo económico directo de la corrupción es bien conocido, pero los costos indirectos pueden ser mayores y más nocivos, y traducirse en bajos niveles de crecimiento y más desigualdad; y tiene un impacto corrosivo más amplio, pues menoscaba la confianza en la administración pública y las normas éticas de los particulares".

También señalan que si bien es difícil medirlo puede ser considerable. "Se estima que el soborno tiene un costo anual de entre USD 1,5 billones y USD 2 billones (alrededor del 2% del PIB mundial). El costo económico y social podría ser incluso mayor".

¹ Secretaría de la Función Pública: visible en la página:

<http://www.programaanticorruptcion.gob.mx/index.php/internacionales/practicas-exitosas/mejores-practicas-internacionales/combate-a-la-corrupcion.html>

² <https://www.imf.org/es/News/Articles/2015/09/28/04/53/sores051116a>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)³ refiere que "México se encuentra en la posición 95 de 168 países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2015 de Transparencia Internacional. La calificación que obtuvo fue de 35 sobre 100 puntos en una escala donde 0 es una percepción de altos niveles de corrupción y 100 percepción de bajos niveles de corrupción".

Asimismo, en el análisis de la OCDE de la honestidad de México: tomando una postura más firme ante la corrupción vía OCDE,⁴ menciona que "Los mexicanos consideran a la corrupción como el segundo problema más importante del país, tan sólo después de la inseguridad y el crimen y por delante del desempleo, la pobreza y el mal desempeño del gobierno".

De conformidad con el "Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno" elaborado en 2010 por Transparencia Mexicana, se advierten los siguientes datos:

- En 2010, se identificaron 200 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, municipales, así como concesiones y servicios administrados por particulares. En 2007 fueron 197 millones de actos.
- En 2010, una "mordida" costó a los hogares mexicanos un promedio de \$165.00. En 2007 el promedio fue de \$138.00

³ http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2015-via-transparencia-internacional/

⁴ http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/analisis-de-la-ocde-de-la-honestidad-de-mexico-tomando-una-postura-mas-firme-ante-la-corrupcion-via-ocde/



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- En 2010, para acceder o facilitar los 35 trámites y servicios públicos medidos por TM se destinaron más de 32 mil millones de pesos en "mordidas". En 2007 este costo fue de 27 mil millones de pesos.
- En promedio, los hogares mexicanos destinaron 14% de su ingreso a este rubro.
- Para los hogares con ingresos de hasta 1 salario mínimo, este impuesto regresivo representó 33% de su ingreso.
- La frecuencia de corrupción a nivel nacional se incrementó tres décimas y pasó de 10.0 en 2007 a 10.3 en 2010.
- 16 entidades federativas redujeron su frecuencia de corrupción respecto a 2007; en las otras 16 entidades del país el índice se mantuvo sin cambios o se incrementó.
- De los 35 trámites, 14 redujeron sus niveles de corrupción.
- 21 trámites empeoran sus niveles de corrupción

Desde esta perspectiva, la corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta en diferentes contextos, perjudica a las instituciones democráticas, desacelera el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

III. En este contexto, el combate efectivo a la corrupción es una necesidad para construir un gobierno más eficaz que logre mejores resultados, promover la inversión, impulsar la competitividad de las economías y fortalecer al Estado de Derecho.

Por ello, el Estado Mexicano se comprometió a tomar las medidas apropiadas y necesarias para combatirlo, y además de haber firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan:

- La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- La Convención Interamericana contra la Corrupción.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Asimismo, ha aprobado iniciativas de reformas y de ley que fortalecen el marco jurídico nacional en esta materia.

V. En este sentido, conforme a lo dispuesto por la reforma constitucional recientemente aprobada es necesario establecer el Sistema Estatal que conjunte herramientas y mecanismos para la investigación, prevención, combate y sanción del fenómeno de la corrupción y control de la gestión pública en el Estado y los Municipios, razón por la cual es imprescindible crear la legislación que regule y complemente de manera oportuna dicha reforma, a



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

través de un engranaje que armonice las acciones de los sectores público y privado, así como de la sociedad civil.

VI. Cabe destacar que este Congreso del Estado acordó desarrollar este proceso de dictaminación bajo las reglas de parlamento abierto con las características de máxima publicidad, amplia difusión y publicación. Para tal efecto, hicieron una cordial invitación a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones que forman parte de la sociedad Sinaloense, a la celebración del Foro Ciudadano el día 24 de mayo de 2017, en el Salón Constituyentes de 1917 del Congreso del Estado en el que participaron: servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno que serán operadores del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, académicos y especialistas que enriquecieron este trabajo legislativo con sus reflexiones, observaciones y comentarios respecto a la conformación de las leyes secundarias.

EN LO PARTICULAR

I. Las iniciativas en estudio tienen por objeto reglamentar y regular, las disposiciones que en relación al sistema anticorrupción, de manera particular a los órganos internos de control, se contienen en la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 17 de abril del 2017.

II. Para lograr ese objetivo se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Electoral y de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Gobierno Municipal y la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas del Estado de Sinaloa, relativas a los requisitos y el procedimiento para el nombramiento y atribuciones de los titulares de los órganos internos de control.

III. Del análisis de las propuestas de reformas y adiciones destacan los aspectos siguientes:

- Se faculta al Congreso del Estado para designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la constitución que ejerzan recursos públicos.

Asimismo, se faculta para ratificar el nombramiento del Secretario encargado del control interno que haya nombrado el Ejecutivo del Estado.

- Se determina que los Ayuntamientos contarán con un órgano interno de control, estableciendo que contará con autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad consiste en controlar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

IV. El control interno se relaciona con la prevención de la corrupción ya que representa una herramienta fundamental que aporta elementos que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimizan los riesgos y reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción. Asimismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales.

Por lo que la regulación y fortalecimiento del diseño de los órganos de control interno tiene por objeto incentivar las acciones tendientes a prevenir y desarrollar capacidades institucionales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

V. La construcción del Sistema Anticorrupción se sustenta precisamente en el fortalecimiento de las autoridades responsables del control interno. Estos órganos son responsables, acorde a sus facultades y competencias, de auditar el uso de los recursos públicos o investigar posibles actos u omisiones que constituyen responsabilidades administrativas o bien, hechos de corrupción.

La Constitución Política del Estado de Sinaloa señala que los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y



aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

VI. Con las anteriores modificaciones que se proponen realizar a la Leyes que se analizan, se pretende reforzar el control hacía el interior de los Órganos Autónomos y de los Ayuntamientos con el propósito de lograr cada vez mejores prácticas en el manejo de los recursos y en el ejercicio de la administración pública, a efecto de que los titulares de los órganos internos de control, tengan un reconocimiento y mejores herramientas legales para llevar a cabo acciones efectivas de control interno y que no dependa completamente su designación de la autoridad que los nombra, según sea el caso, haciendo copartícipe a los Diputados y Regidores de este nombramiento para que a través de ellos, según sea el caso, se involucren en los esfuerzos por mejores prácticas administrativas y una vigilancia más efectiva del uso de los recursos públicos.

VII. Con esta reforma se avanza en la permanente labor de perfeccionamiento normativo, al tiempo que se consolidan los mecanismos de vigilancia del servicio público en los órganos internos de control, con la posibilidad de contar con los perfiles idóneos, concedores del marco normativo aplicable y cuya labor de vigilancia será determinante en la construcción de credibilidad, de cumplimiento a la ley y de castigo a funcionarios corruptos, atendiendo a la exigencia social.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

VIII. Esta Comisión Dictaminadora considera conveniente modificar la propuesta de Decreto con el propósito de atender y ser congruentes con los principios constitucionales en materia de anticorrupción.

Asimismo, considera conveniente establecer que los titulares de los órganos de control que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Por otra parte, es pertinente señalar que la propuesta de reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa ya fue objeto de un Dictamen diverso.

IX. Con la aprobación de las modificaciones establecidas, los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción a que se refiere la Constitución.

△

X

9



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

X. Con las iniciativas que se dictaminan se coadyuva en la transparencia, al trasladar la responsabilidad sobre la elección de dicho funcionario al Congreso del Estado y al Cabildo de los Ayuntamientos, donde tanto la sociedad podrá tener cabal cuenta de los criterios empleados para tomar la decisión.

De igual manera, se avanza en la generación de contrapesos, al incluir en la legislación el precepto de que el titular del órgano interno de control, no podrá ser o haber sido dirigente de partido nacional, estatal o municipal, ni secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General o Gobernador, en los cuatro años anteriores a su designación.

Asimismo, se fortalecen los instrumentos para la supervisión del ejercicio de los recursos públicos, dotando a los órganos internos de un sólido respaldo jurídico en armonía con los principios y lineamientos legislativos planteados como parte del Sistema Anticorrupción.

XI. Con las propuestas se instaura parte de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de las designaciones y determinar las atribuciones de los órganos de control interno al interior de los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y de los Ayuntamientos, determinando las bases legales para establecer estructuras sólidas que permitan erradicar y prevenir actos de corrupción y dar certeza a todo lo actuado al interior de dichos organismos y municipios, pugnando por los principios de transparencia y una verdadera rendición de cuentas.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

XII. Partiendo del contenido de las iniciativas descritas en el presente dictamen, y como resultado de un análisis técnico-jurídico de las normas constitucionales y legales en la materia, los instrumentos internacionales aplicables, las resoluciones y criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el proceso de consulta ya referido donde se recogieron todas las observaciones y comentarios que se recibieron por parte de los participantes, esta Comisión Dictaminadora estima conveniente su aprobación en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de este H. Congreso

RESUELVE

Pertinente establecer las bases para la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado de Sinaloa que ejerzan recursos públicos que son: Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Instituto Estatal Electoral, Tribunal Electoral del Estado, Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, así como de los Ayuntamientos, así como los requisitos, duración en el cargo y atribuciones de dichos órganos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión se permite someter a consideración del Pleno para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

DECRETO NÚMERO _____

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo Primero. Se adicionan el Capítulo II Bis denominado Del Órgano Interno de Control al Título Quinto, que comprende los artículos 149 Bis, 149 Bis A, 149 Bis B, 149 Bis C, 149 Bis D y 149 Bis E a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Capítulo II Bis Del Órgano Interno de Control

Artículo 149 Bis. El Instituto contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El titular del órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo seis años, y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 149 Bis A. El titular del órgano interno de control deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- IV. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General o Gobernador, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- VII. No ser consejero electoral del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IX. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

X. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

XI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

Artículo 149 Bis B. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al órgano interno de control serán sancionados por su titular o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo General del Instituto, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 149 Bis C. El órgano interno de control tendrá las facultades siguientes:

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;

XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;

XVI. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

XVII. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

XVIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;
y

XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 149 Bis D. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el órgano interno de control, sin que dicha revisión



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 149 Bis E. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control del Instituto y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo Segundo. Se reforma la designación del Capítulo Único para designarse Capítulo I, De la Organización y Funcionamiento, y se adiciona el Capítulo II denominado Del Órgano Interno de Control al Título II, que comprende los artículos 27 Bis, 27 Bis A, 27 Bis B, 27 Bis C, 27 Bis D y 27 Bis E a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Capítulo I De la Organización y Funcionamiento

Capítulo II Del Órgano Interno de Control

Artículo 27 Bis. El Tribunal Electoral contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

podieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal Electoral y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El titular del órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo seis años, y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 27 Bis A. El titular del órgano interno de control deberá reunir los requisitos siguientes:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal Electoral y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El titular del órgano interno de control será designado por el Pleno del Tribunal Electoral a propuesta de la Presidencia. Durará en su encargo seis años, y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 27 Bis A. El titular del órgano interno de control deberá reunir los requisitos siguientes:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- IV. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General o Gobernador, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- VII. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

IX. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

X. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y

XI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal Electoral o a algún partido político.

Artículo 27 Bis B. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al órgano interno de control serán sancionados por su titular o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

Handwritten mark: a large, stylized letter 'P'.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno del Tribunal Electoral, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Tribunal Electoral, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27 Bis C. El órgano interno de control tendrá las facultades siguientes:

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Tribunal Electoral;

II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Tribunal Electoral que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal Electoral se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Tribunal Electoral la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del órgano interno de control del Tribunal Electoral, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal Electoral;

XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal Electoral, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Tribunal Electoral;

XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Tribunal Electoral, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal Electoral para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Tribunal Electoral cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. Presentar a la aprobación del Pleno sus programas anuales de trabajo;

XVI. Presentar al Pleno los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Pleno cuando así lo requiera el Magistrado Presidente;

XVII. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones del Pleno cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Magistrado Presidente;

XVIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que correspondan y



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 27 Bis D. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Tribunal Electoral estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el órgano interno de control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 27 Bis E. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control del Tribunal Electoral y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo Tercero. Se adiciona un Capítulo VI denominado Del Órgano Interno de Control, al Título Segundo, que comprende los artículos 27 Bis, 27 Bis A, 27 Bis B, 27 Bis C, 27 Bis D, 27 Bis E, 27 Bis E y 27 Bis F a la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 27 Bis. La Comisión Estatal contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Estatal y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El órgano interno de control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 27 Bis A. El Titular del órgano interno de control será designado por el pleno del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Estatal, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Estatal, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 27 Bis B. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al órgano interno de control de la Comisión Estatal serán sancionados por su titular o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

ARTÍCULO 27 Bis C. El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión Estatal, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 27 Bis D. El titular del órgano interno de control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión Estatal o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión Estatal, en lo individual durante ese periodo;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VII. No haber sido Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General, Gobernador, Diputado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 27 Bis E. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión Estatal se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

III. Presentar a la Comisión Estatal los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la misma;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión Estatal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión Estatal;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el órgano interno de control;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión Estatal, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión Estatal para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambas del Estado, y sus Reglamentos;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión Estatal de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el órgano interno de control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión Estatal en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del órgano interno de control;

Handwritten marks, including a large 'A' and a signature-like mark.

Handwritten mark, possibly a signature or initials.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

XVII. Presentar a la Comisión Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;

XVIII. Presentar a la Comisión Estatal los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 27 Bis F. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control de la Comisión Estatal y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo Cuarto. Se adiciona un Capítulo I Bis denominado Del Órgano Interno de Control, al Título Segundo, que comprende los artículos 60 Bis, 60 Bis A, 60 Bis B, 60 Bis C, 60 Bis D, 60 Bis E y 60 Bis F a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Capítulo I BIS **Del Órgano Interno de Control**

Artículo 61 Bis. La Comisión contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El órgano interno de control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 60 Bis A. El titular del órgano interno de control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión;

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General, Gobernador, Diputado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

VI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios a la Comisión o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión en lo individual durante ese periodo;
y

VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Artículo 60 Bis B. El Titular del órgano interno de control será designado por el pleno del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

Artículo 60 Bis C. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar a la Comisión los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos la Comisión;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités de los que éste forme parte;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;

XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

XVII. Presentar a la Comisión los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;

XVIII. Presentar a la Comisión los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 60 Bis D. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por su titular o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

ARTÍCULO 60 Bis E. El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Sinaloa y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 60 Bis F. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control de la Comisión y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo Quinto. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

En lo que respecta al nombramiento del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas derivado de su carácter de órgano de control interno del Poder Ejecutivo, en términos del



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

artículo 43, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado este deberá ser ratificado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo Sexto. Se reforma la fracción I del artículo 38 y se adiciona el Capítulo X Bis denominado Del Órgano Interno De Control que comprende los artículos 67 Bis, 67 Bis A, 67 Bis B, 67 Bis C, 67 Bis D, 67 Bis E y 67 Bis F a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. Dirigir el gobierno y la administración pública municipal y proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Oficial Mayor y del Contralor Interno, así como, nombrar y remover a los demás servidores públicos municipales;

II. a XXII. ...

CAPÍTULO X Bis DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 67 Bis. Cada Ayuntamiento contará con un órgano interno de control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Ayuntamientos y de particulares



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El órgano interno de control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 67 Bis A. El titular del órgano interno de control será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El titular del órgano interno de control durará en su encargo tres años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo de los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en su reglamento.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un tesorero o su equivalente en la estructura orgánica del Ayuntamiento, y mantendrá la



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano interno de control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Ayuntamiento.

Artículo 67 Bis B. El titular del órgano interno de control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al órgano interno de control serán sancionados por su titular o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 67 Bis C. El órgano interno de control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

El titular del órgano interno de control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 67 Bis D. El titular del órgano interno de control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Ayuntamiento o haber fungido como consultor o auditor externo al Ayuntamiento, en lo individual durante ese periodo; y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 67 Bis E. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

II. Verificar que el ejercicio de gasto del Ayuntamiento se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar al Cabildo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Ayuntamiento;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Ayuntamiento, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Ayuntamiento;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo Órgano;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;

XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Ayuntamiento en los asuntos de su competencia;



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XV. Formular su anteproyecto de presupuesto;

XVI. Presentar al Cabildo los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;

XVII. Presentar al Cabildo los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 67 Bis F. Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control de los Ayuntamientos y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Segundo. El Congreso del Estado, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 17 de marzo de 2017, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Tercero. Los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, se



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

entenderán asignados a los órganos internos de control a que se refiere el presente Decreto.

Quinto. Las referencias relativas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas se entenderán a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos hasta que este ordenamiento legal se abrogue el 17 de julio de 2017.

Sexto. Los Ayuntamientos, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciarán los procesos de designación de los titulares de los órganos internos de control que ejerzan recursos públicos, previstos en este Decreto.

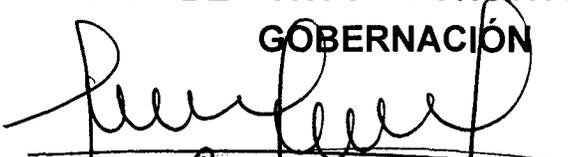
Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos que ejercen recursos públicos que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 17 de marzo de 2017, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN**



DIP. IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES



DIP. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES



DIP. MARCO ANTONIO OSUNA MORENO



DIP. ELSY LÓPEZ MONTOYA



DIP. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ

Hoja de firma correspondiente al Dictamen en materia de regulación de órganos internos de control.